



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 28-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN N° 023 -2017-SPBS/OS/PADS/ADM/MPMN

Moquegua, 28 JUNIO 2017

VISTO:

Informe N°031-2016-GIP/GM/MPMN, Informe de Precalificación N° 010-2016-NCSM-ST/PADS/MPMN, Resolución del Órgano Instructor N° 002-2017-GIP/GM/MPMN y el Informe Final N°002-2017-GIP-OI-GM-PAD-S/MPMN y actuados;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, concordante con el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, Modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del capítulo XIV del IV, sobre descentralización;

Que, mediante Ley N.º 30057, Ley del servicio Civil, se ha establecido un Régimen Único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del estado, así como para aquellas personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas. Así la novena Disposición Complementaria Final de la Ley señala que es de aplicación a los servidores civiles de los regímenes de los Decretos Legislativos N.º 276 y N.º 278 las normas referidas al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador;

Que, la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento General de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N.º 040-2014-PCM, establece que el título correspondiente al "Régimen Disciplinario" y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres meses de publicado el presente Reglamentico el fin de que las entidades se adecuen internamente al Procedimiento. Aquellos procedimientos disciplinarios que fueron instaurados con fecha anterior a la entrada en vigencia del Régimen Disciplinario de la Ley N.º 30057 se regirá por las normas por las cuales se les imputo responsabilidad administrativa hasta su terminación en segunda instancia administrativa" Por consiguiente, a partir del 14 de setiembre del 2014 los procedimientos administrativos Disciplinarios se deben instaurar conforme al procedimiento regulado por la Ley N.º 30057, "Ley del Servicio Civil" y su Reglamento aprobado por D.S N.º 040-2014-PCM;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de marzo del 2015, se resuelve aprobar la Directiva N.º 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el " Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil" la presente Directiva desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos N.º 276,278,1057 y la Ley N.º 30057, con las exclusiones establecidas en el artículo 90º del Reglamento;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 28-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

Que, el artículo 91º del Reglamento de la Ley del Servicio Civil establece que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicio, iniciando para tal efecto el respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso;

Que, el artículo 92º de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, señala que "(...) el Secretario Técnico, es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes no son vinculantes (...)";

Que, de acuerdo al artículo 94º de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por D.S N.º 040-2014- en su segundo párrafo la autoridad administrativa tiene un plazo de 30 días hábiles para resolver. Dicho proceso estará a Cargo conforme al Inciso C) del artículo 93º del reglamento de la Ley del Servicio Civil, el Jefe de Recursos Humanos es el encargado para conducir el procedimiento administrativo disciplinario en los casos de destitución, constituyéndose de esta manera en el Órgano Instructor, siendo el Titular de la Entidad el Órgano Sancionador y quien Oficializa la Sanción;

Que, mediante Informe N.º 031-2016-GIP/GM/MPMN, de fecha 13 de enero del 2016, se hace de conocimiento a la Secretaria Técnica sobre el incumplimiento de funciones y recomendaciones concernientes al estado situacional del proyecto "Creación del Local Comunal de Usos Múltiples en la Junta Vecinal Rural la Rinconada, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto-Moquegua", para su respectiva precalificación y así determinar la Apertura del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario;

Que, mediante Informe de Precalificación N.º 010-2016-NCSM-ST-PAD/MPMN-ST-PAD/MPMN, de fecha 20 abril del 2016 la Abog. Nalda Carmen Soto Marca - Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativos Disciplinario, remite a la Gerencia de Infraestructura Pública la Precalificación de la servidora Pública Ing. Roxana Paulina Condori Huahuachampi, quien da a conocer que, en mérito a la evaluación de los hechos y documentos analizados, la Secretaria Técnica, Opina que existe evidencia e indicios que justifican el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del aludido Servidor Público;

Que, mediante Resolución del Órgano Instructor N.º 002-2017-GIP/GM/MPMN de fecha 06 de mayo del 2017, se le notifica al Ing. ROXANA PAULINA CONDORI HUAHUACHAMPI, la presente resolución de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario al servidor público de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto- Moquegua. Concediéndole el plazo de cinco (05) días hábiles para su respectivo descargo ante la Gerencia de Infraestructura Pública; quien actúa como Órgano Instructor en el Procedimiento Administrativo Disciplinario;

Que, mediante Carta N.º 001-2017- MOQ. de fecha 22 de mayo del 2017, la Ing. Roxana Paulina Condori Huahuachampi, da a conocer el descargo respectivo al Proceso Administrativo Disciplinario, precisando que mediante Resolución N.º 0115-2008-A/MUNIMOQ de fecha 01 de diciembre del 2008, se aprobó el Expediente Técnico del componente de Adquisición de Terreno para la Construcción del Local de Usos Múltiples de la Junta Vecinal la Rinconada; asimismo con fecha 26 de julio del 2010 se firma la minuta de compra y venta, entre la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto representada por el Sr. Edmundo Eliseo Coayla Olivera y el Sr. Mario Celestino Quispe Mamani, los





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

cuales celebran el contrato de Compra- Venta del Terreno en función al Expediente Técnico del Componente de Adquisición del terreno para la Construcción del Local de Usos Múltiples de la Junta Vecinal la Rinconada, aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 0115-2008-A/MUNIMOQ de fecha 01 de diciembre del 2008, en el cual se fija el área de compra- venta en una extensión de 2,000 metros cuadrados, por un monto de S/.30,000.00 Nuevos soles.

Que, mediante Informe N° 1282-2012-SPI-GPP/GM/MPMN de fecha 14 de diciembre del 2012, el Ing. Roberto E. Nina García, con el cargo de evaluador de proyectos de la sub Gerencia de Programación e Inversiones de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, en sus conclusiones señala lo siguiente " De acuerdo en la Junta Vecinal la Rinconada, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto- Moquegua" es APROBADA, considerando aspecto técnico, económicos, social, ambiental e institucional, por lo que se debe de dar Inicio a la Elaboración del Expediente Técnico y/o Estudios Definitivos;

Que, según memorándum N°017-2013-SEI/GIP/GM/MPMN de fecha 15 de enero del 2013, en el cual el Ing. Sergio Apaza Maquera, Sub Gerente de Estudios de la MPMN, DESIGNA como responsable a la servidora Ing. Roxana Paulina Condori Huahuachampi, de la Elaboración del Expediente Técnico: Creación del Local de Usos Múltiples en la Junta Vecinal la Rinconada, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto- Moquegua", en consideración al Informe N° 1282-2012-SPI-GPP/GM/MPMN, de la Sub Gerencia de Programación e Inversiones, para lo cual deberá elaborar EL PLAN DE TRABAJO correspondiente, bajo responsabilidad;

Que, con Informe N° 017-2013-RPCH-SGEI-GIP/GM/MPMN de fecha 26 de marzo la Ing. Roxana Paulina Condori Huahuachampi, hace el reiterativo de la solicitud para la realización del saneamiento físico legal del Terreno, al Ing. Sergio Apaza Maquera, Sub Gerente de Estudios de la MPMN, De esta manera nos señala que según Resolución de Alcaldía N° 0320-2013-A/MPMN de fecha 16 de abril del 2013, se aprueba el Plan de Trabajo para la elaboración del Estudio Definitivo del Proyecto "Creación del Local de Usos Múltiples en la Junta Vecinal la Rinconada, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua";

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0641-2013-A/MPMN de fecha 21 de junio del 2013, se devuelve a aprobar el Plan de Trabajo para la Elaboración del Estudio Definitivo del Proyecto "Creación del Local de Usos Múltiples en la Junta Vecinal la Rinconada, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua"; quedando sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 320-2013-A/MPMN de fecha 16 de abril del 2013. De la misma forma nos da a entender que con Informe N°056-2013-RPCH-SGEI-GIP/GM/MPMN de fecha 30 de octubre del 2013, la servidora Roxana Paulina Condori Huahuachampi, presenta el Expediente Técnico del Proyecto "Creación del Local de Usos Múltiples en la Junta Vecinal la Rinconada, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua", además cabe precisar que con Memorándum N°2038-2013-SPBS-GA-GM/MPMN, de fecha 31 de octubre del 2013, el Ing. Wilber Vizcarra Quispe Sub Gerente de Personal y Bienestar Social, donde se le comunica el término del vínculo laboral, acreditando que debe realizar la entrega de Cargo correspondiente a su jefe superior;

Que, mediante Informe N° 038-2014-ASE-OSLO/GM/MPMN, de fecha 10 de marzo del 2014 el Ing. Aladín Quispe Fernández, informa que el Expediente Técnico se encuentra Observado, en especifica Técnicas, Metrados, Presupuesto, Insumos Análisis de precios unitarios, memoria de cálculos y planos, señalando que este documento fue emitido (04) cuatro meses después del cese de la servidora Roxana Paulina Condori Huhuachampi;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

Que, ha viendo analizado los hechos y revisado los documentos adjuntados a la presente, este Órgano Sancionador es de la Opinión de **ABSOLVER** a la servidora Ing. Roxana Paulina Condori Huahuachampi, por no encontrar existencia de alguna falta administrativa por acción u omisión, por haber cumplido de manera cabal su responsabilidad, establecida en literal f) art.92° de la Directiva General de Inversión Pública, aprobada mediante Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01, y en el Reglamento Nacional de Edificaciones, Especifica en la norma G.030 Derechos y Responsabilidades, en el capítulo III ART. 14° señala expresamente: " Los profesionales son responsables por las deficiencias y errores, así como el cumplimiento de las normas reglamentarias en que hayan incurrido en la Elaboración y Ejecución del Proyecto y de la Directiva Nacional de Inversión Pública, aprobada mediante Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01, por todo ello se ha llegado a determinar que el accionar en contra de la servidora debe proceder a su archivo definitivo, la misma que es razonable y proporcional al no encontrar falta cometida;

Estando a lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil-Servir y su reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM que aprueba el Reglamento General de la Ley N°30057 y demás considerados concordante con lo que establece para el caso la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR el ARCHIVAMIENTO DEFINITIVO, del Proceso Administrativo Disciplinario por supuesta comisión falta disciplinaria, en contra de la Ing. **ROXANA PAULINA CONDORI HUAHUACHAMPI**, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Secretaria Técnica la notificación de la presente Resolución al servidor Ing. **ROXANA PAULINA CONDORI HUAHUACHAMPI**.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

